



Alcaldía de Anorí

Fecha de elaboración de la solicitud:	16	de	Junio	de	2026
Dependencia: Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos					
Estudio Previo No: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CIN2026-213					

DATOS GENERALES DEL PROCESO

FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	16 DE JUNIO DE 2026.	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (S) Y CARGO DE QUIEN ELABORA EL ESTUDIO PREVIO:	JOHAN DARIO RAMIREZ VASQUEZ Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos	
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA – EN VIRTUD DE LA LEY 80 DE 1993, LITERAL C DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007.	
OBJETO CONTRACTUAL O NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA).	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA GESTIONAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ- ANTIOQUIA.	
PRESUPUESTO OFICIAL:	RECURSO ADMINISTRAR A	\$ 136.545.611
	HONORARIOS 5%	\$6.827.281
	IVA DEL 19%	\$ 1.297.183
	VALOR TOTAL	\$ 144.670.075
NOMBRE DEL PROYECTO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE ANORI	
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROCESO.		
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.01.01.001.03.02	
DENOMINACIÓN DEL RUBRO:	AUTOPISTAS, CARRETERAS Y CALLES	
INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO		
PLAN DE DESARROLLO:	HAGÁMOSLO JUNTOS	
LÍNEA ESTRATÉGICA DEL PLAN DE DESARROLLO:	1. Bienestar Social	
PROGRAMA:	DESARROLLO VIAL E INFRAESTRUCTURA PUBLICA	
CODIGO DEL PROYECTO:	2024050400019	



www.anori-antioquia.gov.co

Alcaldía de Anorí - NIT: 890. 982.489-1
Carrera 30 N ° 30-09, Parque Principal
Email: alcaldia@anori-antioquia.gov.co
Conmutador: 604 835 0842 - Anorí, Antioquia





Alcaldía de Anorí

INDICADOR DE PRODUCTO:	VIA URBANA REHABILITADA
-------------------------------	-------------------------

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1 QUÉ SE NECESITA Y JUSTIFICACIÓN

La Administración Municipal de Anorí, en cumplimiento de su deber constitucional y legal de promover el desarrollo integral del territorio y garantizar condiciones dignas para sus habitantes, ha identificado como una de sus prioridades la intervención urgente de las vías urbanas y rurales del municipio, muchas de las cuales se encuentran en avanzado estado de deterioro. Esta situación ha generado serias afectaciones a la movilidad, a la seguridad vial y, en general, a la calidad de vida de la población.

Durante los recorridos técnicos y a partir de los reportes comunitarios, se ha constatado que múltiples sectores presentan fallas estructurales severas, entre las que se destacan fisuras longitudinales en el concreto, desprendimiento de capas superficiales, socavaciones en bordes de vía, y hundimientos progresivos. Estas condiciones, además de afectar la transitabilidad, están provocando filtraciones que han comprometido la estabilidad de algunas viviendas colindantes, exponiendo a la comunidad a riesgos evidentes. De hecho, ya se han presentado incidentes y accidentes que han dejado como saldo lesiones y afectaciones materiales. Esta situación, de no ser intervenida oportunamente, podría desencadenar daños mayores que comprometan incluso derechos fundamentales como la vida y la integridad personal.

Con base en lo anterior, y en consonancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Hagámoslo Juntos”, particularmente en la línea estratégica orientada al desarrollo sostenible y la infraestructura pública, la Administración ha diseñado como estrategia la ejecución de convites comunitarios para atender de forma rápida y efectiva los puntos críticos en la malla vial urbana. Esta modalidad de intervención, ampliamente respaldada por la experiencia territorial, promueve la participación activa de la ciudadanía, fortalece los lazos comunitarios y permite generar soluciones eficientes y de bajo costo mediante el trabajo colectivo.

Para poder llevar a cabo estas actividades, resulta indispensable garantizar el suministro de materiales de construcción como cemento gris, acero liso y acero estructural, los cuales son insumos básicos para las labores de reparcho, estabilización y reforzamiento estructural de las vías. En ese sentido, la Administración Municipal considera procedente suscribir un contrato interadministrativo de mandato sin representación con una entidad estatal que, además de contar con la capacidad legal y técnica para suministrar directamente estos materiales, tenga dentro de su objeto misional la posibilidad de gestionar bienes y servicios para proyectos de infraestructura.

La legalidad de este tipo de contratación se encuentra sustentada en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 95 del Decreto 1082 de 2015, los cuales permiten que las



www.anori-antioquia.gov.co

Alcaldía de Anorí - NIT: 890. 982.489-1
Carrera 30 N ° 30-09, Parque Principal
Email: alcaldia@anori-antioquia.gov.co
Conmutador: 604 835 0842 - Anorí, Antioquia





Alcaldía de Anorí

entidades estatales suscriban contratos entre sí, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación, siempre y cuando la entidad contratista acredite competencia para ejecutar directamente el objeto contractual y este se encuentre alineado con su objeto institucional. Esta modalidad, además de legal, resulta eficiente, transparente y coherente con los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, tales como la economía, la celeridad, la responsabilidad y la transparencia.

Asimismo, la Corte Constitucional, en sentencias como la C-949 de 2011, ha reconocido la validez de este tipo de contratación cuando se trata de cumplir fines esenciales del Estado, siempre que se evite la tercerización y se garantice el cumplimiento directo del objeto contractual. Por su parte, la Contraloría General de la República ha advertido que los contratos interadministrativos deben propender por el uso racional de los recursos públicos, evitando intermediarios y destinando los recursos de manera directa al cumplimiento del fin público previsto.

Desde el punto de vista constitucional, esta iniciativa encuentra pleno respaldo en el artículo 2°, que define como uno de los fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad; en el artículo 209, que establece los principios que deben regir la función administrativa, entre ellos la eficacia, la economía y la participación; y en el artículo 311, que señala que es responsabilidad del municipio prestar los servicios públicos y promover el desarrollo de su territorio. De igual forma, la Ley 1757 de 2015 promueve la participación ciudadana a través de mecanismos como el trabajo comunitario voluntario, lo que fortalece la gobernanza, el control social y la corresponsabilidad.

De manera complementaria, la estrategia de los convites responde a los lineamientos del Manual de Formulación de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación, dado que se trata de una solución de bajo costo, con alta efectividad, elevada capacidad de respuesta y participación directa de la comunidad. Su implementación representa un uso eficiente del gasto público, en tanto elimina intermediaciones y reduce costos asociados a márgenes de utilidad privada.

Por todas estas razones, la Administración Municipal de Anorí considera jurídicamente viable, financieramente conveniente y socialmente pertinente la celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación, con el fin de garantizar el suministro de materiales de construcción necesarios para la ejecución de convites comunitarios. Esta estrategia permitirá atender con prontitud los puntos críticos de la infraestructura vial, mitigar riesgos para la vida y la integridad de los ciudadanos, fortalecer el tejido social y promover un desarrollo territorial más justo, seguro y participativo.

1.1.1 UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO O EL PLAN DE DESARROLLO.

Es por lo anterior que la Alcaldía del Municipio de Anorí, en cabeza de la Dirección de Educación, Recreación, Deporte y Cultura para dar cumplimiento a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y lo contenido en el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal





Alcaldía de Anorí

“Hagámoslo Juntos” 2024-2027, en su Línea estratégica 1: Bienestar Social, Programa: Por el desarrollo vial e infraestructura pública, Producto: Vía urbana rehabilitada, Indicador de Producto: Vía urbana rehabilitada; y las demás disposiciones legales vigentes en materia, requiere realizar este proceso de contratación.

1.2 COMPETENCIA DEL ORGANISMO PARA ADELANTAR EL PROCESO

En ejercicio de las facultades y deberes legales establecidas en la Constitución Política, ley 136 de 1994 actualizada en la ley 1551 de 2012 y demás decretos reglamentarios, le corresponde al REPRESENTANTE LEGAL del ente territorial del Municipio de Anorí realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones misionales de la entidad.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA GESTIONAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ– ANTIOQUIA

2.2 ALCANCE

El Municipio de Anorí, en cumplimiento de las metas establecidas en su Plan de Desarrollo Municipal y en atención a la necesidad de conservar y mejorar la infraestructura vial existente, requiere adelantar un proceso contractual mediante la modalidad de contrato interadministrativo que incluya la administración delegada de recursos, con el fin de garantizar la ejecución eficiente, oportuna y continua de las actividades de mejoramiento y mantenimiento de las vías urbanas y rurales del municipio. Lo anterior permitirá atender de manera integral las necesidades asociadas a la conservación de la red vial municipal, especialmente en aquellos sectores que presentan deterioro en pavimentos rígidos y estructuras de placa huella, afectando las condiciones de movilidad y seguridad de los usuarios.

La infraestructura vial constituye uno de los principales activos públicos del municipio, ya que permite la conexión entre las diferentes comunidades, facilita el acceso a servicios esenciales como educación, salud y comercio, y promueve el desarrollo económico y social del territorio. En consecuencia, resulta indispensable adelantar intervenciones permanentes que permitan conservar las condiciones de transitabilidad de las vías, garantizando una movilidad segura y eficiente para peatones, motociclistas, transportadores y demás actores viales.



www.anori-antioquia.gov.co

Alcaldía de Anorí - NIT: 890. 982.489-1
Carrera 30 N ° 30-09, Parque Principal
Email: alcaldia@anori-antioquia.gov.co
Conmutador: 604 835 0842 - Anorí, Antioquia





Alcaldía de Anorí

Las condiciones topográficas y climáticas del municipio de Anorí, sumadas al tránsito constante de vehículos y al desgaste natural de las estructuras, generan la necesidad de ejecutar actividades relacionadas con la reparación, reposición y construcción de elementos en concreto hidráulico, especialmente en vías construidas mediante pavimento rígido y placa huella. Estas intervenciones buscan prevenir el deterioro acelerado de la infraestructura, prolongar su vida útil y optimizar los recursos públicos destinados a su conservación.

Con la ejecución del presente proceso de contratación se pretende:

- a) Realizar actividades de mejoramiento y mantenimiento en las vías urbanas y rurales del Municipio de Anorí, mediante la intervención de pavimentos rígidos y estructuras de placa huella.
- b) Ejecutar obras relacionadas con la construcción, reposición, reparación y rehabilitación de elementos en concreto hidráulico que presenten deterioro o afectaciones estructurales.
- c) Mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial para las comunidades urbanas y rurales, facilitando el transporte de personas, bienes y servicios.
- d) Garantizar la conservación y sostenibilidad de la infraestructura vial municipal, contribuyendo a la reducción de costos futuros de mantenimiento y a la prolongación de la vida útil de las obras existentes.
- e) Fortalecer la conectividad entre los diferentes sectores del municipio, promoviendo el desarrollo económico, productivo y social de las comunidades beneficiadas.
- f) Dar cumplimiento a las metas y programas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, orientados al fortalecimiento de la infraestructura vial y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La ejecución de este proyecto permitirá disponer de una red vial en mejores condiciones de servicio, favoreciendo el acceso de las comunidades a los diferentes servicios institucionales y contribuyendo al desarrollo integral del municipio de Anorí, mediante intervenciones que respondan a las necesidades reales de la población y a los requerimientos técnicos de la infraestructura existente.

2.3 PLAZO:

El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de: CUATRO (4) MESES y/o hasta que se agoten los recursos contados a partir del acta de inicio, lo primero que se cumpla, sin superar la presente vigencia fiscal.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN Y RIESGO: El presente contrato tendrá como lugar de ejecución el Municipio de Anorí, Antioquia.

2.5 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS: Suministro de materiales en la zona urbana del municipio de Anorí que se describen a continuación:





Alcaldía de Anorí

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	CEMENTO GRIS CEMEX
2	VARILLAS CORREGA DE 1/2"
3	VARILLA ACERO LISO DE 1"

En todo caso, atendiendo al alcance contractual y necesidades de ejecución, podrán variar los ITEMS.

2.6 AUTORIZACIONES O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: No se requieren permisos ni autorizaciones para la ejecución de las obligaciones del presente contrato.

3. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el Comercio Electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas), a continuación, se identifican los servicios a adquirir según el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

Tabla 1. Clasificación UNSPSC

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO	
30000000	30100000	30102400	30102403	VARILLAS DE HIERRO
	30110000	30111600	30111601	CEMENTO

4. OBLIGACIONES

4.1 OBLIGACIONES DEL MANDANTE:

1. Depositar en la cuenta que la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA disponga, la suma correspondiente al valor del recurso administrado para el desarrollo del objeto del presente contrato y el 5% del valor de los gastos administrativos tasados por ésta, sobre el valor total del contrato, más los demás impuestos de ley.
2. Coordinar la programación y ejecución del contrato impartiendo las instrucciones necesarias, a fin de que, se efectúen las transacciones u órdenes de pedido. Dicha orden deberá ser firmada por la persona responsable que el municipio delegue y acredite para tal fin.
3. Rechazar todo acto ejecutado por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, relacionado con el objeto del contrato, realizado sin el consentimiento previo y expreso de la persona delegada por el Municipio Mandante para la ejecución del contrato.
4. Estudiar y verificar los informes presentados por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA-





Alcaldía de Anorí

5. El MANDANTE se obliga a suscribir la(s) orden de remisión(es) y/o formatos específicos, a que haya lugar, entregados por el MANDATARIO con la(s) cual(es), certifica el recibo a satisfacción de los bienes solicitados o servicios prestados.
6. Hacer el descargue de los materiales una vez llegan al punto de entrega autorizado en la cabecera urbana del municipio.
7. Almacenar los materiales enviados por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA únicamente en las bodegas del Municipio o en aquellas autorizadas por éste. Por ninguna razón, podrán almacenarse materiales objeto de este contrato, en locales o bodegas comerciales.
8. En caso de que el Municipio, modifique el lugar de descargue o almacenamiento de los materiales, deberá informarlo por escrito, al personal del Banco Virtual de Materiales, con una antelación no inferior a ocho (8) días anteriores a la entrega. De lo contrario, EL MANDANTE, asumirá los costos adicionales que implique el reenvío del material, en caso de no haber podido ser entregados en el sitio inicialmente acordado.
9. Destinar los materiales adquiridos a través del presente contrato, única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y desarrollo descrito en este o en el alcance. Será el Municipio, el único responsable del tratamiento, destinación y adecuada utilización de los bienes y/o servicios gestionados y la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, no se hace responsable de su destinación, una vez, estos sean entregados y recibidos a satisfacción por parte del MANDANTE.
10. Implementar la aplicación del Manual de Manejo de Materiales del Banco Virtual de Materiales, el cual, se entregará al momento de suscribir el contrato.
11. Los precios ofrecidos por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, respecto a los productos que actualmente se encuentran en el portafolio del Banco Virtual de Materiales, son el resultado de los procesos y contrataciones que tiene la Empresa con sus diferentes proveedores; por tal motivo, el MANDANTE se acogerá a los precios vigentes al momento del trámite de la orden de pedido, con que cuenta el MANDATARIO.
12. En el caso de que EL MANDANTE requiera materiales que no se encuentren disponibles en el portafolio de la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, éste deberá presentar solicitud con las especificaciones técnicas del producto en un tiempo prudencial, para que el MANDATARIO adelante el proceso de contratación que corresponda para la adquisición del material y así cumplir con la entrega de este. Lo anterior, en tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el alcance.
13. El MANDANTE, deberá publicar el presente contrato en las plataformas o instrumentos definidos para ello, según la normativa aplicable.
14. Una vez terminado el plazo de ejecución contractual y, en caso de que haya recurso correspondiente a la gestión de materiales, no ejecutado, EL MANDANTE enviará a la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, certificación de titularidad sobre la cuenta bancaria en la cual, ésta, deberá reintegrar este recurso.
15. Es responsabilidad del MANDANTE liquidar el contrato al finalizar su ejecución dentro del plazo establecido en la ley y, dar por terminada la relación contractual.
16. Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente contrato, el municipio deberá establecer la designación de un supervisor.





Alcaldía de Anorí

17. Es responsabilidad del Municipio garantizar las apropiaciones presupuestales para cumplir con el principio de anualidad e informar las vigencias futuras. (Ley 1483 de 2011).
18. Certificar las deducciones y retenciones a aplicar por parte de La Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, en virtud del presente Contrato de Mandato.
19. Suministrar los formatos para la presentación de las correspondientes declaraciones.
20. Allegar las certificaciones bancarias de las cuentas donde deben efectuarse las consignaciones de cada uno de los tributos a que haya lugar.
21. Suministrar los formatos en que EL MANDATARIO, deberá enviar la información mensual sobre la ejecución de los recursos administrados.
22. Informar los correos electrónicos a los cuales deben enviarse las declaraciones con sus respectivas consignaciones y, los informes de ejecución del Contrato de Mandato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MANDANTE** es el dueño de la obra a la que se destinarán los productos requeridos y por tanto es responsable de garantizar que las actividades se realicen cumpliendo con las normas técnicas y legales aplicables. Por tanto, la **EL MANDATARIO** no tiene responsabilidad alguna en la ejecución de la obra a la que se destinan los productos, sin embargo, el Municipio deberá informar a VIVA la cantidad de viviendas impactadas con el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al despacho de los productos solicitados, se deberá contar con el recibo a satisfacción de los pedidos realizados anteriormente por parte del **MANDANTE**, como requisito para nuevos envíos.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que el mandante requiera el servicio de alquiler de maquinaria, deberá especificar técnicamente en la orden de pedido las condiciones para la prestación del servicio, en todo caso esta será sujeta a la disponibilidad contractual de los operadores del **MANDATARIO**.

PARÁGRAFO CUARTO: El **MANDANTE** designará un **SUPERVISOR** para el control a la ejecución contractual y administración del contrato. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y/o convenio y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual.

La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por la persona designada por el **MANDANTE**, quien representará a la entidad ante el **MANDATARIO** para efectos del presente contrato, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y, en general, en lo previsto en el contrato y/o





Alcaldía de Anorí

convenio y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las obligaciones descritas en el estudio previo

4.2 OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:

1. Recibir y administrar los recursos entregados por el MUNICIPIO DE ANORI-ANTIOQUIA de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto.
2. Asignar una cuenta denominada VIVA- MUNICIPIO DE ANORI -ANTIOQUIA en la entidad financiera designada por el MANDATARIO.
3. Mantener los recursos entregados por el MUNICIPIO DE ANORI -ANTIOQUIA, separados de sus propios recursos y de los demás que se encuentre administrando.
4. Llevar una contabilidad de los recursos entregados en forma independiente, donde se especifique el monto de los recursos recibidos y pagados.
5. Efectuar los pagos correspondientes, acreditando los soportes legales.
6. Asumir la defensa de los recursos entregados para asegurar la protección contra cualquier acto de terceros que atente contra los mismos.
7. Aportar su experiencia administrativa, operativa y técnica en la ejecución del presente contrato para la debida implementación de las instrucciones impartidas por el Municipio.
8. Velar por la ejecución del contrato buscando obtener los resultados previstos en el objeto.
9. VIVA prestará el servicio de descargue de materiales, a través del ALIADO CONTRATISTA con que se cuente para ello, por solicitud expresa del Municipio, previa aprobación del costo, por parte de este.
10. Es responsabilidad del MANDATARIO garantizar la entrega de los materiales solicitados en el lugar establecido por el MANDANTE con las características específicas; lo cual se evidenciará a través de la remisión entregada por el proveedor y suscrita por la persona autorizada por parte del municipio.
11. Presentar los informes respectivos al MUNICIPIO DE ANORI o cuando este los requiera.
12. Si los recursos con los que se pretende satisfacer el objeto contratado no llegasen a cubrir las unidades inicialmente proyectadas, La Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA no se hará responsable y se tomarán las decisiones previa autorización escrita del Municipio, mediante orden de pedido.
13. Reintegrar al municipio los recursos administrados no ejecutados, proceso que se llevará a cabo una vez la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, le entregue al Municipio, el documento que contenga el cierre y conciliación financiera de la cuenta; previa recepción de certificación de la cuenta bancaria a nombre del Municipio, donde debe depositarse el recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO no tiene responsabilidad alguna en la ejecución de la obra o proyecto al que se destinan los bienes y servicios suministrados; por tanto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de ésta se supedita a la entrega de los bienes y servicios solicitados, en condiciones de oportunidad y calidad.





Alcaldía de Anorí

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desarrollo del objeto y alcance del presente contrato, se realiza en virtud de la actividad comercial que realiza EL MANDATARIO, a través del Banco de Materiales, sin tener injerencia alguna en el proyecto de vivienda que adelanta el MANDANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos que deban realizarse, como consecuencia de actuaciones del MANDANTE que impidan la entrega de los materiales y/o la prestación de servicios por parte del MANDATARIO, se imputarán al recurso administrado; en ningún caso, VIVA será responsable de pagar con recursos propios, dichas obligaciones no atribuibles a su responsabilidad contractual y competencia comercial.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, donde indican que el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Quien suscribe los presentes estudios previos, tuvo en cuenta el objeto del contrato, particularmente las condiciones de este, como los plazos y formas de entrega y de pago; lo cual permitió sustentar la decisión de hacer una contratación directa, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. Estas documentaciones fueron verificadas por la dependencia que suscribe los estudios previos.

Las bondades que representa para el Municipio es liberar su carga administrativa y que la Entidad territorial pueda utilizar su recurso humano en la mejor planificación y gestión del recurso; pues contar con una Empresa con capacidad para gerenciar el proyecto, permitirá disminuir riesgos en la contratación y alcanzar efectivamente la finalidad contractual.

La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, es una empresa industrial y comercial del orden departamento, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dicha empresa tiene por objeto social el gestionar, promover e impulsar todas las actividades comerciales, industriales de servicios y de consultoría, directa o indirectamente relacionada con el diseño de políticas, desarrollo de planes, programas y proyectos de vivienda social, infraestructura y equipamiento comunitario en el departamento de Antioquia, cooperando con los municipios o sus entidades descentralizadas, mediante la aplicación de estrategias que introduzcan y potencien la participación activa de los sectores público, privado y solidario, de los trabajadores y de los usuarios de las viviendas.

Por planes, programas y proyectos de vivienda social se entiende aquellos en los cuales el objetivo principal es el fomento de la vivienda para las familias de menores ingresos, aquellos



www.anori-antioquia.gov.co

Alcaldía de Anorí - NIT: 890. 982.489-1
Carrera 30 N ° 30-09, Parque Principal
Email: alcaldia@anori-antioquia.gov.co
Conmutador: 604 835 0842 - Anorí, Antioquia





Alcaldía de Anorí

que incluyen proyectos de urbanización, habilitación de terrenos e integración inmobiliaria de construcción de redes e instalaciones de infraestructura y equipamiento integral, de construcción de vivienda nueva, de legalización y mejoramiento de vivienda de desarrollo y renovación urbana y en general todo tipo de acciones y actuaciones que conduzcan a la satisfacción de las necesidades habitacionales de las familias del departamento y en especial las del municipio de Anorí.

Con base en lo anterior, se entiende que la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, presenta idoneidad y capacidad jurídica directamente relacionada con el objeto a contratar. De igual forma, otra de las bondades que representa para el Municipio contratar con esta empresa es liberar su carga administrativa y que la Entidad territorial pueda utilizar su recurso humano en la mejor planificación y gestión del recurso; pues contar con una Empresa con capacidad para gerenciar el proyecto, permitirá disminuir riesgos en la contratación y alcanzar efectivamente la finalidad contractual.

De acuerdo con la información contractual registrada en la entidad se procedió con el análisis del comportamiento de sus adquisiciones anteriores durante las últimas dos vigencias apreciando los objetos contractuales similares a la necesidad planteada en el presente estudio del sector, teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista, objeto del contrato, valor de los contratos y forma de pago, número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos, condiciones de pago establecidas en los contratos, entre otros; todo esto con la finalidad de asociar el tipo de servicio prestado, con el objeto de que genere un referente sobre el valor a establecer en la presente vigencia fiscal.

Los valores que se vienen fijando por concepto de honorarios poseen variables que dependen de la experiencia del contratista, de la cantidad y complejidad de los procesos a realizar, por ello se han tomado referentes de contratos con objetos similares al presente y celebrados por el Municipio en los años inmediatamente anteriores, los cuales a continuación se relacionan y de conformidad con el informe final del supervisor el objeto fue satisfecho.

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
ASPECTOS GENERALES	ECONOMICO: Ahora bien, para fijar el valor del contrato, se realizó un análisis del sector económico, considerando la especificad del objeto contractual y los requisitos de idoneidad y experiencia que se plantean en los estudios previos teniendo en cuenta, los elementos de apoyo que se requieren para ejecutar la labor contratada, obligaciones, logros, plazo de ejecución y reconociendo el producto final, además de analizar las tarifas establecidas en el mercado para este tipo de trabajos y el histórico





Alcaldía de Anorí

	de honorarios que ha manejado la Entidad para este tipo de contratos, los cuales de igual forma se adaptan a la oferta del mercado. En dichas contrataciones la necesidad de la entidad ha resultado satisfecha, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas y se logra satisfacer las condiciones establecidas para tal efecto. Igualmente se tuvo en cuenta los impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio. ASPECTO TECNICO: El análisis del sector para el presente contrato se realizó con base en el objeto contractual y las condiciones particulares del mismo, como el plazo y la forma de pago definida para esté, el cual se encuentra acorde con las condiciones y experiencia acreditadas por el contratista, lo que demuestra que este se encuentra en la capacidad de desarrollar satisfactoriamente el objeto contractual y las actividades establecida en el alcance. REGULATORIO: Sobre los servicios que se pretenden contratar no existe regulación que limite su comercialización, ello toda vez que son de libre comercialización y venta en el mercado local y nacional sin restricción legal, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan previamente con los requisitos legales de tipo comercial o tributario u otros que regula la actividad podrán ofertar o contratar el servicio requerido por la entidad que permita cubrir su necesidad.
ESTUDIO DE LA OFERTA	¿QUIÉN OFRECE? La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado municipal y regional, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el servicio que permita cubrir la necesidad. Se ha hecho un especial énfasis en las comunidades y las Juntas de Acción Comunal del territorio del municipio. ¿DINÁMICA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DEL SERVICIO? Los oferentes identificados tienen la capacidad de prestar el servicio requerido para cubrir la necesidad en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio, al igual que el término de respuesta de la garantía técnica que se exigirá en el presente proceso. Es así que los costos asociados con el proceso de elaboración del servicio al igual que su distribución y entrega están incluidos en el valor establecido en los estudios de mercado que justifica presupuesto oficial.





Alcaldía de Anorí

ESTUDIO DE LA DEMANDA	El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de adquisición de servicios con características técnicas similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado contratación de los mismos servicios.
------------------------------	--

6. FORMA DE PAGO:

DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El municipio de Anorí, a través de la dirección de Educación Municipal, entregará el 100% del recurso a administrar y honorarios a LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, una vez suscrito el contrato interadministrativo y firmada el acta de inicio.

FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS SOBRE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: El Municipio pagará a EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA a título de honorarios por administración delegada el dinero correspondiente a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 8.124.464)** (IVA INCLUIDO), administración, calculada sobre el 5% del valor total de los recursos a administrar, independiente del valor ejecutado al finalizar el contrato.

PARÁGRAFO 1: El MANDANTE depositará en la cuenta que el MANDATARIO disponga, la suma correspondiente al valor a administrar para la gestión de los materiales y/o elementos requeridos y el 5% más IVA del valor de los gastos administrativos tasados por el MANDATARIO, sobre el valor total del contrato. Este porcentaje aplica igualmente en caso de suscribirse futuras adiciones.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de pago, LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, deberá anexar certificación del régimen tributario en que está inscrito el (RUT) y certificación de paz y salvo por concepto de prestaciones sociales, salarios y parafiscales.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Nº. DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA EXPEDICION	RUBRO
00328	12/06/2026	2.3.2.01.01.001.03.2

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Alcaldía de Anorí, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de





Alcaldía de Anorí

Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las disposiciones civiles y comerciales que regulen la contratación estatal en Colombia, realizará procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

Contratación Directa: El marco legal del contrato que se pretende realizar encuentra su fundamento legal en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo regulado en el decreto 1082 de 2015, así:

“3.3. Contratos interadministrativos: Literal c) numeral 4º artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la ley 1474 de 2012 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015”

La contratación se podrá realizar acorde a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 136 de 1994. Los llamados contratos interadministrativos, es decir, aquellos que se caracterizan por la presencia de dos entidades estatales, la una como contratante y la otra como contratista.

Debe tenerse claro que cuando el legislador señala en la Ley 80 de 1993, como objeto de la contratación directa a los interadministrativos, sin duda hace referencia a contratos interadministrativos, es decir, a acuerdos o negocios de donde se deriven obligaciones para las partes, y no a los simples Contratos o acuerdos de la administración de los cuales, no se puede deducir ningún régimen obligacional. Esta interpretación resulta adecuada si se tiene en cuenta que la ley 80 de 1993, es un estatuto para los contratos del Estado y no para todo tipo de relación interadministrativa o intersubjetiva.

Los llamados contratos interadministrativos, es decir, aquellos que se caracterizan por la presencia de dos entidades estatales, la una como contratante y la otra como contratista.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. En efecto, una entidad estatal de Ley 80 de 1993 bien puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993, si la entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública actúa en calidad de contratante.

Que el legislador en el marco de la configuración autónoma no previó que dicha excepción fuese aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, por lo cual, al no existir





Alcaldía de Anorí

prohibición explícita para la celebración de contratos o convenios interadministrativos con empresas industriales y comerciales del Estado cuando se trate de un contrato de obra, consultoría o suministros es posible afirmar que se aplica la regla general, y por ende, podrían celebrar contratos o convenios interadministrativos con dicho objeto. Lo anterior siempre que del análisis jurídico, técnico y financiero se derive la viabilidad de suscribir dichos convenios, así como que el objeto de la entidad, señalado en la ley o en sus reglamentos, permita el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo de voluntades.

(Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 06 de junio de 2007. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02482-01(17.253). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio).

Que se podrá pactar dentro de un contrato –incluidos los contratos o convenios interadministrativos– la administración delegada, modalidad de ejecución y pago en la cual se definen los recursos de inversión del proyecto, más los valores –que pueden ser en porcentaje o precios fijos– de los honorarios del contratista, los cuales en todo caso deben ser razonables y proporcionales en relación con el presupuesto del objeto del contrato. (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 06 de junio de 2007. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02482-01(17.253). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.). Que, en amplio concepto desarrollado en consulta elevada a Colombia Compra eficiente, concluye:

“Según se explicó en las consideraciones de este concepto, el contrato interadministrativo en el régimen jurídico vigente de la contratación estatal se define a partir de un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, es decir, que un contrato se califica como interadministrativo cuando se celebra por parte de dos o más entidades estatales –o sea, por parte de órganos que tienen una naturaleza jurídica pública–, con prescindencia de las normas que regulen la relación contractual. En consecuencia, es posible, en abstracto, celebrar el contrato interadministrativo mencionado en su pregunta, es decir, para ejecutar una obra a través de la metodología de administración delegada de recursos, pues del análisis realizado no se incurre en la excepción contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, incluida por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011” (Concepto C - 593 de 2020-N° Radicado: 2202013000009666-., 09/10/2020).”

Es de antaño, el artículo 18° de la ley 617 de 2000, permitió que las entidades territoriales contraten entre sí, esto es, celebren no simples Contratos sino verdaderos negocios jurídicos para el cumplimiento de sus propósitos, en otras palabras, si una entidad estatal sale al tráfico jurídico en procura de otra entidad estatal con el propósito de satisfacer a través de la vía contractual, las necesidades generales de la población en ejercicio de sus competencias, tiene, sin falta, que atenerse a los principios de economía y transparencia, y en especial al deber de selección objetiva en los términos del texto de la Ley 80 de 1993.



www.anori-antioquia.gov.co

Alcaldía de Anorí - NIT: 890. 982.489-1
Carrera 30 N ° 30-09, Parque Principal
Email: alcaldia@anori-antioquia.gov.co
Conmutador: 604 835 0842 - Anorí, Antioquia





Alcaldía de Anorí

Posteriormente, la ley 1150 de 2007, dispuso en su artículo 2°, que “la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa”. Esta última modalidad de selección fue desarrollada en el numeral 4°, indicando que la misma solamente procederá en los siguientes casos:

“(...) c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)”

Encontrándose exceptuados de la figura del interadministrativo, aquellas tipologías contractuales de obra, suministros, prestación de servicios de evaluación, a encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

A pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de esta debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior, es importante dejar evidencia de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, es una empresa industrial y comercial del orden departamento, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dicha empresa tiene por objeto social el gestionar, promover e impulsar todas las actividades comerciales, industriales de servicios y de consultoría, directa o indirectamente relacionada con el diseño de políticas, desarrollo de planes, programas y proyectos de vivienda social, infraestructura y equipamiento comunitario en el departamento de Antioquia, cooperando con los municipios o sus entidades descentralizadas, mediante la aplicación de estrategias que introduzcan y potencien la participación activa de los sectores público, privado y solidario.

Con base en lo anterior, se entiende que la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, presenta idoneidad y capacidad jurídica directamente relacionada con el objeto a contratar. De igual forma, otra de las bondades que representa para el Municipio contratar con esta empresa es liberar su carga administrativa y que la Entidad territorial pueda utilizar su recurso humano en la mejor planificación y gestión del recurso; pues contar con una Empresa con capacidad para gerenciar el proyecto, permitirá disminuir riesgos en la contratación y alcanzar efectivamente la finalidad contractual.





Alcaldía de Anorí

Así mismo la empresa podrá desarrollar todas las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de los proyectos de vivienda social y complementarios, con el fin de obtener de fuentes públicas y privadas recursos e insumos para su ejecución, de igual manera participar en el desarrollo de proyectos de vivienda social, infraestructura y equipamiento, aportando recursos técnicos y financieros (...) gerenciando directa o indirectamente el desarrollo de proyectos relacionados con su objeto social.

Por otro lado la empresa podrá celebrar contratos con entidades públicas y privadas con el fin de adelantar la estructuración, promoción y desarrollo de proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento, de igual manera administrar recursos de terceros, bien sea de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con destino a la promoción, fomento, financiamiento o construcción de vivienda, infraestructura y equipamiento, así como adquirir directamente materiales, insumos y equipos para la construcción de programas de vivienda y complementarios, enajenarlos o aportarlos en proyecto.

Adicionalmente, en cumplimiento de los principios de la función administrativa, especialmente la eficiencia, las entidades pueden contratar entre sí, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo, por esta razón, la entidad estatal contratante, encuentra procedente la contratación directa con LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, la cual, le permitirá obtener un valor agregado que implicará un beneficio adicional frente a la satisfacción de la necesidad de interés general que busca satisfacer la entidad territorial. La contratación que se pretende mediante el presente análisis del sector no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias la acreditación de idoneidad y experiencia para el cumplimiento de las actividades encomendadas. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con La idoneidad y experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

8. REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN
1	Solicitud dirigida a la gerencia general de VIVA por parte de la entidad contratante (entidad pública o entidad sin ánimo de lucro), en la cual solicite el apoyo de VIVA en la elaboración del contrato
2	Copia acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del alcalde, director o gerente según el caso o documento que acredite la representación legal en caso de entidades sin ánimo de lucro





Alcaldía de Anorí

3	Acto administrativo de creación cuando se trate de entidades públicas diferentes a municipios o certificado de existencia y representación legal cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro
4	Carta de compromiso del alcalde o representante legal, asegurando destinación del material, según el caso.
5	Copia de cédula del alcalde o representante legal de la entidad
6	Certificado Antecedentes Disciplinarios-Procuraduría (Entidad y Representante Legal)
7	Certificado de Antecedentes Fiscales - Contraloría (Entidad y Representante Legal)
8	Certificado de Antecedentes Judiciales (Representante Legal)
9	Certificado de Medidas Correctivas (Representante Legal)
10	RUT de la persona jurídica contratante
11	Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM
12	Autorización Inhabilidades delitos sexuales menores de edad
13	Certificado de paz y salvo de aportes parafiscales
14	Certificado emitido por el Banco de Programas y Proyectos o quien corresponda, mediante el cual se certifique que el proyecto se encuentra adscrito al plan de desarrollo en caso de que el contratante sea entidad pública
15	Certificado de disponibilidad presupuestal de la entidad pública contratante
16	Estudios previos elaborados por la entidad contratante, cuando esta sea pública
17	Matriz de Riesgos de Contratación
18	Acto Administrativo justificando la contratación directa cuando la entidad contratante sea pública y esté sometida al régimen contractual del EGCP
19	Contrato
20	Certificado de registro presupuestal de compromiso
21	Acta de Inicio

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

El Municipio de Anorí de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015 hará uso de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA POR MEDIO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta el objeto del contrato para satisfacer la necesidad de la Entidad; se verificó que la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, presenta idoneidad y capacidad jurídica directamente relacionada con el objeto a contratar.





Alcaldía de Anorí

1. La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra sentado en La Ley 489 de 1998, la cual establece el correcto funcionamiento las entidades del sector descentralizado.
2. La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, tiene por objeto principal, desarrollar todas las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de los proyectos de vivienda social y complementarios, con el fin de obtener de fuentes públicas y privadas recursos e insumos para su ejecución, de igual manera participar en el desarrollo de proyectos de vivienda social, infraestructura y equipamiento, aportando recursos técnicos y financieros.
3. Que así mismo la Constitución Política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
4. Atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división Político - Administrativa del Estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, los Municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
5. Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

El objeto de la entidad ejecutora se encuentra enmarcado en el objeto a contratar, la cual fue creada mediante el Acuerdo Nro. 001 del 22 de enero de 2002, lo que se predica de su capacidad jurídica. Así entonces, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

10. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Alcaldía de Anorí, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación:

TIPO DE RIESGO	IDENTIFICACION DEL RIESGO	AFECTACIÓN DEL CONTRATO		SE ASIGNA A
		SI	NO	
RIESGOS ECONÓMICOS	Cambios en la tasa de cambio		X	N/A





Alcaldía de Anorí

	Desabastecimiento	X		CONTRATISTA
	Especulación comercial		X	N/A
RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS	Paros y huelgas	X		CONTRATISTA
	No pago de salarios o prestaciones sociales.	X		CONTRATISTA
	Modificación de políticas públicas por cambios de gobierno.		X	N/A
RIESGOS OPERACIONALES	Monto insuficiente de la inversión.		X	N/A
	Plazo insuficiente		X	N/A
	Deficiencia de equipos tecnológicos o software.		X	N/A
	Riesgo predial.		X	N/A
	Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.	X		CONTRATISTA
	Mala calidad del bien o servicio prestado.	X		CONTRATISTA
RIESGO FINANCIERO	Restricción del crédito externo.		X	N/A
	Restricción del crédito interno.		X	N/A
	Incremento en las tasas de interés.		X	N/A
	Negación de prorrogas al plazo de obligaciones financieras.		X	N/A
	Incumplimiento de obligaciones financieras.		X	N/A
	Rompimiento del equilibrio financiero del contrato.	X		CONTRATANTE/ CONTRATISTA
	Uso indebido del anticipo.	X		CONTRATISTA
RIESGOS REGULATORIOS	Cambio en tarifas de mercados regulados.		X	N/A
	Cambios en régimen de regalías.		X	N/A
	Cambio en régimen de pensiones.		X	N/A
	Cambio en regímenes de Zonas Francas.		X	N/A
	Cambio en normas sobre POT – EOT.		X	N/A
	Expedición de normas técnicas.		X	N/A
RIESGOS DE LA NATURALEZA	Temblores, inundaciones, avalanchas, sequías, deslizamiento, erupciones volcánicas.	X		CONTRATANTE/ CONTRATISTA
RIESGOS AMBIENTALES	Mayores costos pasivos por afectaciones ambientales y sobretasas.		X	N/A
RIESGOS TECNOLÓGICOS	Fallos (caídas) de los sistemas.		X	N/A
	Cambio en las plataformas operativas.		X	N/A

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS RIESGOS DETERMINADOS:



www.anori-antioquia.gov.co

Alcaldía de Anorí - NIT: 890. 982.489-1
Carrera 30 N ° 30-09, Parque Principal
Email: alcaldia@anori-antioquia.gov.co
Conmutador: 604 835 0842 - Anorí, Antioquia



PROGRAMAS
DE DESARROLLO CON
ENFOQUE TERRITORIAL



Alcaldía de Anorí

1. **Riesgo 1:** Desabastecimiento.
2. **Riesgo 2:** Paros y huelgas.
3. **Riesgo 3:** Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.
4. **Riesgo 4:** Mala calidad del bien o servicio prestado.
5. **Riesgo 5:** Rompimiento del equilibrio financiero del contrato.
6. **Riesgo 6:** Uso indebido del anticipo
7. **Riesgo 7:** Temblores, inundaciones, avalanchas, sequias, deslizamiento, erupciones volcánicas.
8. **Riesgo 8:** No pago de salarios o prestaciones sociales.

TABLA DE VALORACIÓN DEL RIESGO						
IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACION MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno (1%) por ciento del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor total del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más de treinta (30%).
CATEGORIA	VALORACIÓN	1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	R3=2 R6=2	R7=3	R8=4		
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2			R4=5		
Posible (puede ocurrir en cualquier momento)	3		R2=5	R5=6	R1=7	
Probable (probablemente va a ocurrir)	4					
Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5					

CATEGORÍA DE LOS RIESGOS VALORADOS:

VALORACION DEL RIESGO	CATEGORÍA
-----------------------	-----------





Alcaldía de Anorí

8, 9, 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3, 4	Riesgo Bajo

De acuerdo con la metodología señalada por la Agencia Colombia compra Eficiente, se asigna el nivel de prioridad que corresponda a la acción que decide asumir la administración.

PRIORIZACIÓN DEL RIESGO		
ESCENARIO DE DECISIÓN	PRIORIDAD	ASIGNACIÓN
Evitar el riesgo	1	
Transferir el riesgo haciendo responsable a otra entidad o persona.	2	R4 (CONTRATISTA) R3 (CONTRATISTA) R7 (CONTRATANTE/CONTRATISTA) R1 (CONTRATISTA) R2 (CONTRATISTA) R5 (CONTRATANTE/CONTRATISTA) R8 (CONTRATISTA)
Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento que genera riesgo	3	
Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo a través de planes de contingencia	4	

MATRIZ CONSOLIDADA DE RIESGOS:

RIESGO
Riesgo 1: Desabastecimiento.
Riesgo 2: Paros y huelgas.
Riesgo 3: Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.
Riesgo 4: Mala calidad del bien o servicio prestado.
Riesgo 5: Rompimiento del equilibrio financiero del contrato.
Riesgo 6: Uso indebido del anticipo.
Riesgo 7: Temblores, inundaciones, avalanchas, sequías, deslizamiento, erupciones volcánicas.
Riesgo 8: No pago de salarios o prestaciones sociales.

RIESGO N°	1	2	3	4	5	6	7	8
CLASE	General	General	General	General	General	General	General	General
FUENTE	Externo	Externo	Externo	Externo	Interno/externo	Externo	Externo	Externo
ETAPA	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional
DESCRIPCIÓN	Desabastecimiento	Paros y huelgas	Daños contra terceros derivados de la	Mala calidad del bien o servicio	Rompimiento del equilibrio financiero	Uso indebido del anticipo	Temblores, inundaciones, avalanchas, sequías, deslizamiento,	No pago de salarios o prestaciones





Alcaldía de Anorí

			ejecución del contrato	prestado	del contrato		erupciones volcánicas	nes sociales.
CONSECUENCIA	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascedente	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascedente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes
PROBABILIDAD	3	3	1	2	3	1	1	1
IMPACTO	4	2	1	3	3	1	2	3
CALIFICACION TOTAL	7	5	2	5	6	2	3	4
PRIORIDAD	2	2	2	2	2	2	2	2
A QUIEN SE ASIGNA	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA/C ONTRATANTE	CONTRATISTA	CONTRATISTA/CONTRATANTE	CONTRATISTA
TRATAMIENTO O CONTROLES PARA IMPLEMENTAR	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual
IMPACTO DEPRESIONES DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1	1	1	1	1
	IMPACTO	1	1	1	1	1	1	1
	VALORACION DEL RIESGO	2	2	2	2	2	2	2
	CATEGORIA	Riesgo alto	Riesgo medio	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto	Riesgo bajo	Riesgo bajo
¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
FECHA ESTIMADA CUANDO SE INICIA EL TRATAMIENTO	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato	Fecha de adjudicación del contrato	Fecha de adjudicación del contrato	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato
FECHA ESTIMADA CUANDO SE	Fecha de liquidación	Fecha de liquidación	Fecha de liquidación	Fecha de liquidación	Fecha de liquidación	Fecha de liquidación	Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación





Alcaldía de Anorí

COMPLETA EL TRATAMIENTO		n del contrato	ón del contrato	ón del contrato	ón del contrato	n del contrato	ón del contrato		n del contrato
MONITOREO Y REVISIÓN	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.
	¿PERIODICIDAD DEL MONITOREO?	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.

11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 determina lo siguiente: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Como indica la presente norma, es factible en atención a la naturaleza del objeto establecer dichas garantías, por lo que solo se exigirán si hay lugar a ellas.

Igualmente, el decreto 1082 de 2015 compiló el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

Para el caso en concreto no es necesario exigir ninguna garantía, toda vez que la ejecución de este contrato implicará la supervisión del personal técnico de la entidad. Aunado a ello, la certificación de la idoneidad, experiencia y requisitos propios de las actividades que deben ser ejecutadas, son acreditadas de forma suficiente y satisfactoria por parte del contratista, por consiguiente, el municipio considera que no es necesario exigir las garantías, debido a que se tiene la supervisión contractual como el medio más idóneo para garantizar la correcta ejecución del contrato.

12. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato será ejercida por un funcionario de la **SECRETARÍA DE**





Alcaldía de Anorí

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS del Municipio de Anorí o quien haga las veces, quien será competente para supervisar y controlar la debida ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el manual de contratación adoptado por el municipio.

13. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES:

Para el presente proceso y dependiendo el régimen aplicable al futuro contratista, el Municipio de Anorí deducirá de cada uno de los pagos las estampillas, impuestos o contribuciones a que hubiere lugar de acuerdo con el estatuto tributario del municipio, las leyes departamentales y naciones de acuerdo con dicha tipología del contrato.

14. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

En el marco del presente proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial.

ORIGINAL FIRMADO

JOHAN DARIO RAMIREZ VASQUEZ

Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos



www.anori-antioquia.gov.co

Alcaldía de Anorí - NIT: 890. 982.489-1
Carrera 30 N ° 30-09, Parque Principal
Email: alcaldia@anori-antioquia.gov.co
Commutador: 604 835 0842 - Anorí, Antioquia

